

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Miércoles 31 de Agosto de 1983

No. 199

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO		
Decreto No. 1307 — Negociación Obligatoria de Divisas para Extranjeros que visiten Transitoriamente el País. Reforma al Arto. 1º		Pág. 1553
Decreto No. 1308 — Ley de Protección de Suelos y Control de Erosión		1553
Decreto No. 1309 — Declaración de Utilidad Pública del Programa de Desarrollo Turístico de la Ciudad de Granada		1555
INTURISMO		
Declaratorias de Empresa Turística		1556
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA		
Títulos Profesionales		1557
Incorporación Profesional		1558
SECCION JUDICIAL		
Remates		1558
Solicitud Reposición de Certificado		1558
Sentencias de Divorcio		1558
Declaratorias de Herederos		1559
Citaciones de Procesados		1559

JUNTA DE GOBIERNO

Negociación Obligatoria de Divisas para Extranjeros que visiten Transitoriamente el País. Reforma al Arto 1º

Decreto No. 1307

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 10.—Refórmase el artículo 10. del Decreto 1163 del 12 de Enero del año en curso dictado por esta Junta de Gobierno, el cual se leerá así:

Arto. 10. Todo extranjero que visite el país, transitoriamente deberá cambiar en la ventanilla que al efecto establecerá el Banco Central de Nicaragua en el Aeropuerto *Augusto C. Sandino* y en la Aduana

de Peñas Blancas, la suma de Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.00), negociación que efectuará al tipo de cambio que el Banco Central de Nicaragua determine.

Estarán exentos de negociar tales divisas: a) personas menores de 18 años; b) choferes y ayudantes de vehículos de transporte comercial; c) extranjeros con visa de tránsito con validez menor de 24 horas; d) extranjeros que llegaren a Nicaragua a prestar servicios a Instituciones u organismos del Estado, y que estén debidamente acreditados; y e) Delegaciones invitadas por nuestro Gobierno.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Ley de Protección de Suelos y Control de Erosión

Decreto No. 1308

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria No. 7 del día 27 de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*". A la Ley de Protección de Suelos y Control de Erosión. La que ya reformada íntegra y literalmente se leerá así:

Considerando

I

Que la integridad del recurso suelo es fundamental para sostener la Producción Agropecuaria y Forestal Nacional, así como para evitar desastres ecológicos de diverso orden, y que la Erosión en todas sus manifestaciones es el fenómeno principal que está destruyendo nuestro suelo y su potencial productivo.

II

Que los Recursos naturales renovables de Nicaragua, son patrimonio del Estado y que el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), es la institución encargada de velar por su conservación, administración y aprovechamiento.

III

Que resulta necesario para la conservación y mejoramiento de los suelos dictar medidas proteccionistas que aseguren su duración indefinida.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

“Ley de Protección de Suelos y Control de Erosión”

Arto. 1o.—La presente Ley establece las normas especiales referentes a la Protección de Suelos y al Control de la Erosión y la Vigilancia del cumplimiento de las mismas por parte del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA).

Arto. 2o.—Declárase de Interés Público y Beneficio Social la conservación de los suelos, cualquiera que sea el régimen de propiedad al que se encuentren sometidos.

Arto. 3o.—Para los fines antes expresados, IRENA está facultado para declarar por medio de resoluciones que mandará a publicar en el Diario Oficial “La Gaceta”, y por los medios de comunicación social que IRENA estime convenientes, zonas prioritarias de control intensivo de la erosión en aquellas partes del territorio nacional que a su juicio considere necesario.

Arto. 4o.—Todo proyecto de conservación de suelos que establezca a nivel individual o regional, cualquier usuario público o privado, lo mismo que la modificación de obras existentes de conservación de suelos, deberá ser analizado y aprobado por IRENA, reservándose el derecho a determinar las medidas correspondientes en cada caso. Asimismo IRENA podrá emprender bajo su ejecución obras de conservación de suelos.

Arto. 5o.—Los propietarios, usuarios, arrendatarios y usufructuarios o quienes tengan a su cargo terrenos afectos a procesos erosivos estarán obligados según el caso, a poner en marcha o colaborar con las disposiciones y actividades de protección contra cualquier tipo de erosión que dicte IRENA.

Arto. 6o.—Para los efectos de la presente Ley y en su más amplia concepción, la Erosión se clasifica en:

- a) Eólica, la producida por la acción de los vientos.
- b) Hídrica, la producida por la acción de las aguas.

Arto. 7o.—Con la finalidad de contrarrestar las tolvaneras y otros efectos de la Erosión Eólica, IRENA podrá emprender proyectos regionales de cortinas rompevientos, fajas de protección, áreas de bosques, etc., e imponer en campo técnicas de manejo tales como; cultivos en fajas, cultivos de coberturas, regulación de la carga de pastoreo, labranzas de laderas y otras medidas atingentes.

Arto. 8o.—Para fines de proteger los suelos de la erosión hídrica y promover la conservación de las agüas, IRENA podrá dictar y/o emprender medidas de conservación, propiciar o realizar proyectos forestales u obras civiles a nivel de cuenca, región o finca y estará autorizado para llevar a cabo obras y hacer los cambios en los sistemas de drenaje que la necesidad demande.

Arto. 9o.—Son obligaciones de los propietarios, usuarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes tengan a su cargo lotes de tierra agrícolas, trabajar sus cultivos siguiendo las prácticas de manejo y conservación de suelos, recomendadas por IRENA.

Arto. 10o.—Cuando las áreas reforestadas para fines de conservación precisen raleo o renovación, los productos provenientes de los mismos serán propiedad de quienes por su cuenta los hayan plantado, su aprovechamiento estará sujeto a la autorización de IRENA y a las leyes forestales vigentes.

Arto. 11o.—Toda persona natural o jurídica que cometiere infracciones a la presente Ley, estará sujeta a sanciones administrativas que van desde la multa hasta la expropiación parcial o total del área sujeta a control de erosión.

La aplicación de estas penas es sin perjuicio del pago por los daños causados, que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Arto. 12o.—Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a) Toda oposición de los propietarios y usuarios de terrenos o de quienes los tengan a su cargo a la realización de las normas que dicte IRENA.
- b) Impedir el libre paso al personal de IRENA o de quienes tengan a su cargo el control, vigilancia y supervisión de las zonas de control de erosión.
- c) Suministrar a IRENA informaciones falsas acerca de los hechos o datos que la institución necesita para el cumplimiento de sus fines.
- d) La destrucción o daños a instalaciones de cortinas rompevientos, plantaciones forestales, muros de contención, terrazas, movimientos de tierra o de cualquier otra obra que con fines de protección se haya efectuado.
- e) La realización de proyectos de conservación de suelos o modificación de las obras existentes sin la autorización de IRENA o la alteración de los aprobados por este organismo.

Arto. 13o.—Las sanciones que se impondrán por infracciones a la presente Ley serán:

- a) Multa de Un Mil Córdobas (₡ 1.000.00) hasta Cien Mil Córdobas (₡ 100.000.00).
- b) Expropiación parcial o total del área sujeta a control de erosión.

La multa se impondrá sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda.

La expropiación a que se refiere la presente Ley podrá aplicarse en casos de reincidencia, de oposición a las medidas de conservación de los suelos o de negativa al cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Arto. 14o.—Las Multas que esta Ley establece las aplicará IRENA, en base al informe presentado por Inspectores de Recursos Naturales y el Servicio Forestal Nacional.

Las resoluciones respectivas se cumplirán en un plazo de cinco (5) días a partir de su notificación y serán apelables ante la Dirección General de IRENA. La multa será enterada a favor del Fisco y pasará a integrar el Fondo Especial de que dispone IRENA, para la reparación a daños causados o para obras de conservación de suelos.

Arto. 15o.—Cuando IRENA considere que aplicable la expropiación de un área determinada de acuerdo con el último párrafo del Arto. 13o. de la presente Ley, se oficiará a la instancia correspondiente pa-

ra los efectos de su tramitación, conforme la Ley de Expropiación vigente.

Arto. 16o.—Se faculta a IRENA para reglamentar la presente Ley y emitir disposiciones e instrucciones generales o especiales para cada zona de control de erosión.

Arto. 17o.—La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra, — Sergio Ramírez Mercado, — Rafael Córdova Rivas.

Declaración de Utilidad Pública del Programa de Desarrollo Turístico de la Ciudad de Granada

Decreto No. 1309

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria No. 5 del día veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía", al Decreto de Declaración de Utilidad Pública del Programa de Desarrollo Turístico de la ciudad de Granada".

Arto. 1o.—Se declara de Utilidad Pública el Programa de Desarrollo Turístico que realizará el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTURISMO), en la comprensión municipal de la ciudad de Granada y en particular, afecto a este programa el Area de Interés Turístico y de Recreación Popular, que a continuación se indica conforme el plano que se anexa:

Partiendo de la esquina sureste del muro del embarcadero de la cabaña amarilla, que en el plano topográfico la identificamos como PI 21', siguiendo hacia el este y con un ángulo de 148° 55', formado por el muro y una línea imaginaria llegamos al punto PI-22', que dista 116.90 mts.; la poligonal continúa bordeando la orilla del pequeño cabo hasta llegar al punto PI-21 que está situada en el costado este de una

pequeña loma. De este punto y con orientación norte bordeando la costa del lago Cocibolca están marcados una serie de puntos que podemos leer su identificación según el plano topográfico.

Al final de este recorrido paralelo a la costa del Lago Cocibolca están marcados una serie de puntos que podemos leer su identificación según el plano topográfico.

Al final de este recorrido paralelo a la costa del Lago Cocibolca están el punto PI-1' que haciendo un giro de 102° 56' 06", con orientación oeste y a 303.61 mts. llegamos al punto PI-2' que está ubicado en el Centro del Primer callejón, que une a la calle de la Calzada y calle San Juan del Sur.

Siguiendo nuestro recorrido hacia el sur llegamos al punto PI-4' que está localizado en el centro de la intercepción del callejón y calle San Juan del Sur. Continuando sobre el eje de la calle San Juan del Sur y con dirección este y a una distancia de 22.99 mts. encontramos el punto PI-5', el que se sitúa en el centro de la intercepción que forman la calle San Juan del Sur y el callejón que une el arroyo Zacuanatoya y dicha calle. Ahora siguiendo sobre el eje del callejón y con rumbo Sur nos encontramos el punto PI-6' a 74.90 mts. de distancia. Continuando con dirección sur y al otro lado del arroyo Zacuanatoya está el punto PI-7' a 56.90 mts. de distancia.

Continuando nuestro recorrido hacia el sur-este y a una distancia de 54.00 mts. encontramos el punto PI-2 a partir de este punto y con dirección sur más ó menos paralelas a la calle asfaltada existente encontraremos los puntos PI-3 al PI-19 con las variantes que se indican en el plano topográfico, los puntos PI-7 y PI-8 están ubicados al norte y al sur de la calle nueva hacia Granada respectivamente.

El punto PI-19 está ubicado cerca de un árbol de ceiba en la zona pantanosa de la bahía que bordea la cabaña amarilla y el Club Náutico, de este punto y con rumbo sur-este localizamos el final del muro-embarcadero ubicado entre la cabaña amarilla y el Club Náutico, el cual identificamos con el nombre PI-20' en el plano topográfico y está a 210.40 mts. del PI-19, para cerrar nuestra poligonal iremos hacia el punto donde comenzamos en PI-21 que está a 8.50 mts. del PI-20', todo con un área total de 82.86 hectáreas.

Arto. 2o.—Nómbrese Unidad Ejecutora para la administración, supervisión y en general para todas las actividades relacionadas al desarrollo del Proyecto al Instituto Nicaragüense de Turismo y para la

adquisición de los derechos reales relativo a los inmuebles, al Ministerio de Justicia, ante quien dentro de un término de quince días deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3o.—En caso de expropiación, la Unidad Ejecutora determinará la forma de indemnización que podrá ser mediante pago en efectivo, bonos estatales, permuta, títulos valores o cualquier otra modalidad que la ley establezca.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Es conforme, por tanto, téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

INTURISMO

Declaratorias de Empresa Turística

Reg. No. 4386 — R/F 0817504 — \$ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 442 83, declaró que el establecimiento denominado "Restaurante El Pelicano de Oro", situado en esta ciudad, propiedad de la Señora *Adilia del Socorro Medina Navarro*, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

Francisco José Olivas Zuniga Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

Reg. No. 4390 — R/F 0817502 — \$ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 328 83, declaró que el establecimiento denominado "Drive-Inn Darío", situado en la ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, propiedad de la Señora *Jerónima Ruiz González*, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurantes.

Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

Francisco José Olivas Zuniga Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

Reg. No. 4394 — R/F 0815299 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 420-83, declaró que el establecimiento denominado "Pollo Real", situado en esta ciudad, propiedad del señor *Leonardo Jérez Suárez*, es una Empresa Turística en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, quince de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

Francisco José Olivas Zuniga Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

Reg. No. 4406 — R/F 0817509 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 422 83, declaró que el establecimiento denominado Restaurante "Nam Hua", situado en esta ciudad, es una Empresa Turística, en el Ramo de Restaurantes, sujeto a los precios que al respecto se autoricen.

Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — "*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*".

Francisco José Olivas Zuniga Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 4362 — R/F 0737304 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 139, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Letras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Rosa Argentina Bárcenas Estrada ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Letras.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de

agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M*".

Es conforme. León, 5 de agosto de 1983. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4382 — R/F 0817508 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 290, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Néstor Adolfo Mendoza Montano ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R*".

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4387 — R/F 0815300 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 117, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Juan Manuel Espinoza Urbina ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Obras para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R*".

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Incorporación Profesional

Reg. No. 4388 — R/F 0817503 — ₡ 200.00

Eduardo Muñoz Mendieta, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Rectoría de la UNAN, en Resolución número 35 del 13 de agosto en curso, el que en su parte conducente dice:

“Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero *Sixto Guillermo Wong Rodríguez*, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, extendido por el Rey de España Don *Juan Carlos I* y en su nombre por el Ministro de Educación y Ciencia, en Madrid, el 5 de agosto de 1978, al haber completado sus estudios en la Universidad de Valladolid, España. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá Certificación de esta Resolución, para su inscripción en el Departamento de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. — León, diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

Eduardo Muñoz Mendieta, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Número Sesenta y dos (62) páginas Ciento Cuarenta, Ciento Cuarenta y Uno y Ciento Cuarenta y Dos, Tomo Primero (I) del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

Manuel Mayorga González, Director.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4330 — R/F 0759921 — Valor ₡ 150.00
Diez la mañana, veintiuno Septiembre mil nove-

cientos ochentitrés. Local este Juzgado, véndese al martillo: Caja fúnebre; Cuatro Mil Córdobas. Base Venta: Valor mencionado. Posturas: Estricto Contado. Ejecuta: INSSBL. Ejecutado: La Católica y La Auxiliadora. Dado Juzgado Distrito Civil. — León, diecinueve Agosto mil novecientos ochentitrés. — *Juan Larios*, Secretario.

3 3

Reg. No. 4340 — R/F 0815268 — Valor ₡ 225.00
Procédase a la venta al martillo del derecho de *Raúl Guevara Reyes*, consistente en el siguiente bien: Un Automóvil marca FIAT, color plomo de cuatro puertas, chasis 125B-0512858, motor 125B-000, se le fija para las posturas la suma de ₡ 6.433.32; seis mil cuatrocientos treinta y tres córdobas con 32/100; fijándose como base de las posturas la suma de ₡ 6.000.00 seis mil córdobas, más costas y gastos de ejecución que el referido señor *Raúl Guevara Reyes*, es en deberle al señor *Enrique Carrión Morales*, en calidad de deudor principal. Señalándose las diez de la mañana del día dieciséis de septiembre del corriente año, y el local de este despacho para proceder a la venta ordenada.

Enrique Carrión Morales.

3 3

Solicitud Reposición de Certificado

Reg. No. 4119 — R/F 0798601 — Valor ₡ 225.00
Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. (BIN)
AVISA:

Que los Certificados de Ahorro abajo detallados han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición, las cuales corresponden al siguiente detalle:

Número	Monto	Fecha Emisión.
20-2202	₡ 4.000.00	Mayo 22 81
CCA # 04-10417-	₡ 80.000.00	Junio 27 83
02-087631	₡ 40.000.00	Agosto 6 82
11-3785-	₡ 100.000.00	Enero 19 63
11-3786	₡ 100.000.00	Enero 19 63
11-3787	₡ 100.000.00	Enero 19 63
11-3788	₡ 100.000.00	Enero 19 63

Managua, 14 de Julio 1983. — *Luis A. Montenegro* Director Ejecutivo.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4345 — R/F 0815260 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y cuarenticinco minutos de la tarde del día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, declárese disuelto el matrimonio de los señores: *Julio César Contreras Mendoza* y *Luz Marina Medina López*.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Dr. Oscar Nohel Villavicencio V*, Secretario.

1

Reg. No. 4311 — R/F 0811490 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto el Matrimonio Civil de los Señores: *Amparo José Mercado Miranda* y *Justina Jaime Sequeira*. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones

de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srío, por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil de Masaya. 1

Reg. No. 4324 — R/F 0813294 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, declarase disuelto el vínculo Matrimonial Civil de los Señores: Alberto José Ordóñez Vargas y Marcelina Soledad Lanuza Ramírez. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Entrelíneas — disuelto el vínculo — Vale. — Ronald Taleno Corrales, Srío., por la Ley, de la Corte de Apelaciones Sala de lo Civil Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4308 — R/F 0756160 — ₡ 75.00

Marina Urbina Mendoza, solicita decláresele heredera bienes, dejados por Braulio Urbina Valle, propiedad urbana ocho varas y media de frente por veinticinco de fondo una casa habitación con la misma medida barrio el baio esta ciudad; Oriente: Rosalina viuda de Espinoza, calle en medio hoy casa Vivian Rojas; Occidente, propiedad Alfonso García antes, hoy Aurora Urbina de Guadamuz; Norte, solar de Petrona Toledo antes, ahora Aurora Urbina de Guadamuz y Sur, predio Susesión Engracia León, calle en medio hoy Gasolinera Esso.

Opónganse término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, ocho junio mil novecientos ochenta y tres. — Ramón Chamorro M., Juez. — H. Cantillano A., Secretario. 1

Reg. No. 4313 — R/F 0811492 — ₡ 50.00

María Salomé Sevilla Duarte viuda de Morales, en representación de sus menores hijos Juan Bautista Morales Sevilla, Katia del Socorro Morales Sevilla y Carlos Alberto Morales Sevilla, se les declare únicos y universal herederos de todos los bienes, acciones y derechos, junto con su hermano Guillermo Morales Moreira, que al morir dejó el Señor Salvador Morales Moreira.

Quien tenga mejor o igual derecho opóngase término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Armando Galo A., Srío. 1

Reg. No. 4258 — R/F 0759568 — ₡ 25.00

Adrián Hermógenes Navarrete Montano, unión hermanos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Balbina Montano viuda de Navarrete. 1

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, diecisiete Agosto mil novecientos ochentitrés. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria. 1

Reg. No. 4409 — R/F 0583620 — ₡ 25.00

Haydee Ruiz, solicita declaratoria herederos unión hermana Margarita Ruiz de los derechos, bienes, acciones de la causante Celia Ruiz Torrentes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, once Agosto, ochentitrés. — Ma. Gertrudis Cortéz, Sría. 1

Reg. No. 4501 — R/F 0584761 — ₡ 50.00

Lucrecia Sánchez Núñez y Hnos. Solicita decláraseles únicos y universales herederos, de bienes, derechos y acciones dejados a la muerte de su madre Rosa Argentina Núñez Arias.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Diriamba, veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López G, Juez de Distrito Diriamba. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 185

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Ramón López Vargas, mayor de edad, y demás generales ignoradas; para que en el término de quince días, se presente al local de este Juzgado a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Robo con Intimidación en perjuicio de María Magdalena Escoto Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de la Comarca "El Paraíso"; bajo los apercibimientos de Ley de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, de Boaco, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — J. M. Espinoza B. — Alicia Almanza Fonseca, Sría.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Boaco, diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Alicia Almanza Fonseca, Sría del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco. 1

Reg. 186

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Valverde Cruz, de generales ignoradas, para que comparezca dentro del término de quince días al local del Juzgado del Distrito de la ciudad de Diriamba, a defenderse en la causa que se le instruye como autor del delito de Hurto, como a Donald José Valverde Cruz, en perjuicio de Nelson Fernández Cárdenas, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio, bajo los apercibimientos de elevar a plenario la causa, declararlo rebelde y nombrarle abogado defensor de oficio.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de ordenar su captura y capturarlo, a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el juzgado del Distrito del Crimen de la ciudad de Diriamba, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López G, Juez del Distrito de Diriamba.

1

Reg. 187

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Celso Amador Picado de la Comarca Las Lagunas y demás generales ignoradas; para que en el término de quince días, se presente al local de este Juzgado a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Violación de Tumba y Profanación de cadáver en perjuicio de Samuel Zacarías Pérez Oporta, quien fuera mayor de edad y del domicilio de Wuirruca y demás generales ignoradas; bajo los apercibimientos de ley de declararlo rebelde; elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — J. M. Espinoza B. — Alicia Almanza Fonseca, Sria. Entrelineado. — Cítese y — Valen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Boaco, veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Alicia Almanza Fonseca, Sria; Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco.

1

Reg. 188

Por primera vez cito, y emplazo al procesado: Javier Mendoza Rivera de gene-

rales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a éste Juzgado de Distrito para lo Criminal, a defenderse en la causa que se investiga en su contra, por ser autor del delito de Robo con Fuerzas en las cosas en perjuicio de Ricardo del Carmen Gutiérrez Chavarría de generales en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y elevar la causa a plenario si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades de la República, tanto Civiles como Militares, la obligación que tienen de capturar a dicho individuo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil y de lo Criminal por el Ministerio de Ley, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Julio C. Morales V. — Rosario L. de Abdalah, Sria.

Es conforme con su original. — Jinotega, veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Rosario L. de Abdalah, Secretaria del Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega.

1

Reg. 189

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Vidal Mendoza Hernández de veintinueve años de edad, soltero, negociante y del domicilio de Managua, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de robo con fuerza en las cosas cometido en bienes del doctor Gilberto Serrano Gutiérrez, mayor de edad, casado, doctor en farmacia, del domicilio de Managua, en su carácter de Presidente de Suplidora Internacional Sociedad Anónima, bajo apercibimientos de dictar la sentencia que en derecho corresponde surtiendo los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. — Estelí diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — R. Moreno A. — Mario Sotomayor T. Srio.

Es conforme con su original, Estelí veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Doctor Ricardo Moreno Aráuz, Juez de Distrito del Crimen. — Mario Sotomayor Torres, Secretario.

1